



ARGENTINA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP)	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La Ley ha creado la SAFJP como ente contralor del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) para ejercer el control de las AFJP desde la interposición de la solicitud de autorización para funcionar y durante todo su desenvolvimiento a los fines del cumplimiento de su objeto. ❖ La SAFJP es una entidad autárquica, con autonomía funcional y financiera, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. ❖ Debe estar a cargo de un funcionario denominado Superintendente, designado por el Poder Ejecutivo, a quien le son aplicables las mismas incompatibilidades que contempla el art. 60 de la Ley para los directores y gerentes de las AFJP. ❖ Debe contar con la dotación de funcionarios y empleados técnicos-administrativos necesaria para el cumplimiento de sus funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 117, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Art. 117, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Art. 121, Ley N° 24.241 y modif.
Facultades y Funciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La misión de la SAFJP es supervisar el estricto cumplimiento, por parte de las AFJP, de las disposiciones de la Ley N° 24.241 y sus reglamentaciones. <p>Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Prevenir los eventuales incumplimientos a la normativa y en caso de trasgresiones, actuar con rapidez y eficacia, en salvaguarda exclusiva y excluyente de los aportantes y beneficiarios del Régimen de Capitalización Individual. ❖ Ejercicio de la actividad de control. ❖ Fiscalizar el funcionamiento de las AFJP. ❖ Control Inversiones realizadas por las AFJP. ❖ Dictar normas reglamentarias sobre determinadas materias de la Ley Previsional: traspasos, autorización para funcionar como AFJP, autorización de capitales mínimos, publicidad, información a afiliados y público en general, aprobación y modificación régimen de comisiones de AFJP, límites por emisor y límites por instrumento del régimen de inversiones. ❖ Dictar en forma conjunta con la Superintendencia de Seguros de la Nación las normas que regulen el funcionamiento del contrato de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento en función del art. 99 de la Ley N° 24.241. ❖ Procurar mediante su rápida intervención que las garantías a las que el Estado se ha comprometido (en función del art. 124 de la Ley N° 24.241) sean lo menos onerosas posible. ❖ Deber de secreto de las actuaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 117, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Art. 118, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Art. 80, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Decreto N° 1605/1994. ❖ Art. 120, Ley N° 24.241 y modif.



Organismo de Supervisión

	<p>Sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Normar lo atinente a calificaciones de riesgo requeridas para los activos financieros y la custodia de instrumentos del fondo, la rentabilidad, el encaje, el valor cuota, las condiciones de la póliza de renta vitalicia provisional y el procedimiento para determinar el retro programado. ❖ Ejercicio de actividad fiscalizadora pudiendo requerir exhibición de libros y documentación vinculada a las investigaciones que lleve adelante. No se puede oponer secreto o confidencialidad de la información. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 119, Ley N° 24.241 y modif. ❖ Art. 119, Ley N° 24.241 y modif., Instrucción SAFJP N° 35/1994 y modif.
Facultar de Sancionar	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La SAFJP tiene la facultad de imponer sanciones a las AFJP que incumplan las normas legales mediante el procedimiento sumarial y los procesos correctivos. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 118, inciso rr) Ley N° 24.241 y modif., Art. 152, Ley N° 24.241 y modif., Reglamento para el Procedimiento Sumarial aprobado por Resolución SAFJP N° 352/1996 y modif., Instrucción SAFJP N° 12/1999 y modif.

BOLIVIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS)	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fusiona la Superintendencia de Pensiones creada mediante la Ley de Pensiones, la Superintendencia de Valores creada mediante la misma Ley y la Superintendencia de Seguros creada por Decreto Ley No 15516 del 2 de junio de 1978. ❖ Está dirigida y representada por un Superintendente, quien designará un Intendente de Pensiones, un Intendente de Valores y un Intendente de Seguros. El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros será designado por el Presidente de la República, de la terna elevada del Congreso. Gozará de caso de corte. El Superintendente debe tener nacionalidad boliviana, poseer título universitario y tener por los menos diez años de experiencia profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley No. 1864 del 15 de junio de 1998 (Ley de Propiedad y Crédito Popular). Artículo 35 y 36 que modifica a la Ley de Pensiones



	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La SPVS se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. ❖ La SPVS ha sido creada como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley No. 1864 del 15 de junio de 1998 (Ley de Propiedad y Crédito Popular). Artículo 36 que modifica a la Ley de Pensiones
<p>Facultades y Funciones</p>	<p>Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos. ❖ Regular, controlar y supervisar el seguro social obligatorio de largo plazo y los beneficios provenientes de la capitalización. ❖ Otorgar, modificar y renovar las licencias, autorizaciones y registros, y disponer su revocatoria en aplicación a la ley y sus reglamentos. ❖ Autorizar el funcionamiento, fusión y modificación de estatutos de las entidades bajo su jurisdicción. ❖ Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción. ❖ Celebrar contratos con las entidades bajo su jurisdicción, para la prestación de los servicios correspondientes. ❖ Supervisar, inspeccionar y sancionar a las AFPs y otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la ley y sus reglamentos. ❖ Requerir la información financiera y patrimonial que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia, sea de los directores, síndicos, ejecutivos o accionistas con más del cinco por ciento del capital social de las AFP o de entidades sujetas a su regulación. ❖ Homologar las categorías de clasificación de riesgos de inversión. ❖ Investigar y sancionar las conductas que generen conflicto de interés, o las conductas que impidan, restrinjan o distorsionen la libre competencia o propendan a prácticas colusivas entre las entidades bajo su jurisdicción. ❖ Supervisar las transacciones y los contratos realizados por las entidades bajo su jurisdicción, relacionados con las actividades establecidas en la ley y sus reglamentos. ❖ Regular, controlar y supervisar la prestación de servicios de sistemas computarizados, procesamiento de planillas, recaudaciones, cobro de mora y pago de prestaciones del seguro social obligatorio de largo plazo. ❖ Disponer la intervención y disolución y, en caso necesario, fiscalizar la liquidación de las personas jurídicas bajo su jurisdicción. ❖ Disponer el traspaso de los fondos de pensiones de una AFP a otra y en caso de disolución o revocatoria de licencia, disponer la integración de dichos fondos. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley No. 1732 del 29 de noviembre de 1996 de Pensiones. Artículo 49.



	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Autorizar la distribución entre las AFPs de los activos componentes de los fondos de capitalización colectiva, de acuerdo a reglamento. Asimismo, autorizar la distribución de los activos de las cuentas colectivas de siniestralidad de riesgos profesionales, a los efectos del segundo párrafo del artículo 53 de la ley. ❖ Elaborar las estadísticas de siniestros causados por riesgo común y por riesgo profesional y publicarlas periódicamente. ❖ Conocer y resolver de manera fundamentada, los recursos de revocatoria que le sean interpuestos de acuerdo con la presente ley, las normas procesales aplicables, y sus reglamentos. ❖ Proponer al Poder Ejecutivo normas de carácter técnico y dictaminar sobre los reglamentos relativos a su sector. ❖ Todas aquellas atribuciones que sean conferidas por la presente ley o necesarias para el cumplimiento de sus funciones. ❖ En trabajo mancomunado con el Instituto Nacional de Seguros de Salud, la SPVS deberá crear y administrar por si o mediante administración delegada, la Base de Datos de Contribuyentes en Mora al Sector Social. Las contribuciones de la mencionada Base de Datos comprenderán aquellas correspondientes a las AFPs, a los aportes a vivienda, a las compañías aseguradoras de Riesgo Común y Riesgo Profesional y a las Cajas de Salud. La información generada en la Base de Datos será para uso del sector financiero y público en lo pertinente. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 27 de la Ley 2064 de RE
<p>Facultar de Sancionar, Recursos Administrativos y Judiciales de que Pueden Ser Objeto Dichas Sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil y penal que correspondan, los transgresores de las normas contenidas en la Ley de Pensiones, su reglamento y demás disposiciones complementarias, serán pasibles a sanciones impuestas por la SPVS. ❖ Las sanciones se calificarán por la Superintendencia, en base a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> ○ Gravedad máxima: cuando la infracción o los actos u omisiones referidos hayan sido provocados por el trasgresor con premeditación o de forma dolosa, haya resultado en beneficio propio o de terceros, o causado daño a terceros. ○ Gravedad media: cuando la infracción o los actos u omisiones hayan sido causados por negligencia, falta de pericia o culpa y causen daño. ○ Gravedad leve: cuando la infracción o los actos u omisiones hayan sido provocados de manera preterintencional y en el resultado no exista el beneficio propio o de personas relacionadas al infractor. ○ Gravedad levísima: cuando la contravención haya sido causada sin intencionalidad y no exista daño para los Fondos, para las AFP, para el mercado donde actúen, para los beneficios del SSO y en general para ningún Afiliado. ❖ Las sanciones que se aplicarán por la Superintendencia variarán desde una amonestación hasta la cancelación del registro y revocatoria de la autorización, según la gravedad de la infracción, acción u omisión. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Decreto Supremo No. 24469 del 17 de enero de 1997. Artículo 285 y 286



- ❖ La Superintendencia se sujetará a las siguientes multas pecuniarias según calificación de la gravedad de la infracción
 - Infracción calificada como gravedad máxima: De diez mil uno a cien mil dólares EU.
 - Infracción calificada como gravedad media: De cinco mil uno a diez mil dólares EU.
 - Infracción calificada como gravedad leve : Hasta cinco mil dólares EU.
 - Infracción calificada como gravedad levísima: No sujeta a multa pecuniaria.
 - ❖ Sin perjuicio de la acción por responsabilidad civil, las sanciones administrativas impuestas por la Superintendencia deberán incluir la obligación de cubrir todos los gastos y pérdidas ocasionadas por la violación de las normas, especialmente cuando se haya causado daño a los Fondos o los Afiliados al SSO.
 - ❖ La Resolución de la Superintendencia podrá disponer la remisión de antecedentes al Ministerio Público para proseguir con las acciones por responsabilidad penal si las hubiera.
 - ❖ Las resoluciones dictadas por la Superintendencia que aplican sanciones a los infractores de normas legales contenidas en la Ley de Pensiones, su Decreto Reglamentario y demás normas complementarias se podrán impugnar por quien demuestre se vea afectado, lesionado o cause perjuicio a derechos subjetivos o intereses legítimos a través del Recurso de Revocatoria y Recurso Jerárquico en sede administrativa.
 - ❖ Recurso de Revocatoria.- Deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación.
 - ❖ Recurso Jerárquico.- Procede el Recurso Jerárquico contra la resolución, expresa o tácita, que deniegue el recurso de revocatoria o que, a juicio del recurrente, no satisfaga su pretensión o derechos, éste podrá interponer el recurso jerárquico, el mismo que se resolverá de puro derecho y se lo presentará ante el mismo Superintendente Sectorial que dictó la resolución recurrible, dentro del plazo de diez días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la misma o el vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria, sin que el Superintendente Sectorial hubiera dictado la correspondiente resolución.
 - ❖ Agotada la vía administrativa, quedará expedita la posibilidad de iniciar el Proceso Contencioso Administrativo conforme a ley.
- ❖ Decreto Supremo No. 24469 del 17 de enero de 1997. Artículo 289, 290 y 291.
 - ❖ Decreto Supremo No. 24469 del 17 de enero de 1997. Artículo 296.
 - ❖ Decreto Supremo No. 27175 del 15 de septiembre de 2003. Artículo 37.
 - ❖ Decreto Supremo No. 27175 del 15 de septiembre de 2003. Artículo 46.
 - ❖ Decreto Supremo No. 27175 del 15 de septiembre de 2003. Artículo 52 y 53.
 - ❖ Decreto Supremo No. 27175 de 15 de septiembre de 2003 Artículo 61



CHILE

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP)	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, que se regirá por un Estatuto Orgánico especial y se relacionará con el Gobierno por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 93 del D.L. N° 3.500 de 1980 y DFL N° 101 de igual fecha, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Facultades y Funciones	<p>Sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Autorizar la constitución de las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP), de sus filiales y llevar un registro de estas entidades. ❖ Fiscalizar el funcionamiento de las AFP y el otorgamiento de las prestaciones a sus afiliados. ❖ Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación del Sistema, con carácter obligatorio para las AFP y sus sociedades filiales y dictar normas generales para su aplicación. ❖ Fiscalizar la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del “Fondo de Reserva de Fluctuación de Rentabilidad” y del “Encaje” y la inversión de los recursos destinados a dichos fondos. ❖ Fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones y la composición de la cartera de inversiones. ❖ Establecer las normas que regulen los contratos de seguro destinados a constituir las prestaciones que establece la ley, y fiscalizar la observancia de dichas normas y el cumplimiento de las obligaciones que emanen de los contratos. ❖ Efectuar la liquidación de las Administradoras y la de los Fondos de Pensiones. ❖ Velar por el cumplimiento de las normas que establecen los requisitos necesarios para que opere la garantía estatal. ❖ Efectuar los estudios técnicos necesarios que tiendan al desarrollo y fortalecimiento del Sistema de Pensiones. ❖ Fiscalizar los mercados primarios y secundarios en lo que se refiere a la participación de los Fondos de Pensiones, las Administradoras y las personas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo. ❖ Informar a los afiliados respecto de sus derechos y obligaciones en relación con el sistema de pensiones, utilizando medios propios o a través de otras entidades, con el objeto de dar cobertura nacional a la Superintendencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 94 del D.L. N° 3.500 de 1980 y DFL N° 101 de igual fecha, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social



Organismo de Supervisión

Facultar de Sancionar	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La SAFF tiene la facultad de aplicar sanciones y disponer la revocación de la autorización de existencia en conformidad a la ley, de las Administradoras y de sus sociedades filiales. Asimismo, podrá disponer la enajenación de las inversiones efectuadas en o a través de las sociedades filiales cuando no cumplan con lo establecido en el inciso duodécimo del artículo 23 del D.L. N° 3.500 (sólo giro previsional expresamente establecido). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 94 del D.L. N° 3.500 de 1980 y DFL N° 101 de igual fecha, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
-----------------------	---	--

COLOMBIA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia Financiera de Colombia	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ EOSF, Arts. 325-326 y Decreto 4327 de 2005
Facultades y Funciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ejerce funciones de aprobación u objeción para el funcionamiento de entidades, funciones respecto de la actividad de las entidades, funciones de control y vigilancia, cuenta con facultades de supervisión, de prevención y sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ EOSF, Arts. 325 - 326, y Decreto 4327 de 2005

COSTA RICA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia de Pensiones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 33 Ley N° 7523
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Órgano de Desconcentración Máxima del Banco Central de Costa Rica. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 33 Ley N° 7523
Facultades y Funciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Autorizar, regular, supervisar y fiscalizar los planes, fondos y regímenes del Sistema Nacional de Pensiones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 33, 36 y 38 Ley N° 7523
Facultar de Sancionar	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Facultad de imponer a las entidades supervisadas las medidas precautorias y las sanciones previstas en la ley. ❖ En caso de infracciones leves: Recurso de reposición ante el Superintendente. En las demás: recurso de revocatoria ante el Superintendente y de apelación ante el CONASSIF. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Art. 38 d), 40 y 59 Ley N° 7523



EL SALVADOR

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia de Pensiones	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Es una institución de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Economía. ❖ El Superintendente es la máxima autoridad y es nombrado por el Presidente de la República y ratificado por el Consejo de Ministros. 	

MÉXICO

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ❖ Dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. ❖ Encargado de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
Facultades y Funciones	<p>Sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento. ❖ Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente. ❖ Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. ❖ Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



	<ul style="list-style-type: none">❖ Establecer bases de colaboración entre dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.❖ Otorgar, modificar o revocar autorizaciones a las administradoras y sociedades de inversión.❖ Conocer de los nombramientos de consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito.❖ Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de instituciones de crédito, la supervisión será sólo en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.❖ Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.❖ Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley. ❖ Actuar como órgano de consulta de dependencias y entidades públicas, en lo relativo a sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal.❖ Celebrar convenios de asistencia técnica.❖ Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, en el que se deberá considerar un apartado específico en el que se mencionen las carteras de inversión de las sociedades de inversión.❖ Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral.❖ Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro.	
<p>Facultar de Sancionar, Recursos Administrativos y Judiciales de que Pueden Ser Objeto Dichas Sanciones</p>	<ul style="list-style-type: none">❖ El incumplimiento o la contravención a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como a los reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, en lo relacionado con los sistemas de ahorro para el retiro, por parte de las instituciones de crédito, las administradoras, las sociedades de inversión, las empresas operadoras, las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, a excepción de que en la propia ley se disponga otra forma de sanción.	<ul style="list-style-type: none">❖ Artículos 99 a 101 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.



Organismo de Supervisión

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En contra de las sanciones pecuniarias que imponga la Comisión, procederá el recurso de revocación. Éste se interpone por escrito, ante el Presidente de la CONSAR, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y cuya interposición será optativa respecto del ejercicio de cualquier otro medio legal de defensa. ❖ En el recurso, se deberá expresar: El acto impugnado, los agravios que el mismo cause, las pruebas que al efecto se consideren convenientes. A dicho escrito, se acompañará además el documento que acredite el otorgamiento de una garantía por el monto de la multa impuesta. ❖ La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida por el Presidente de la CONSAR en un plazo no superior a los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. ❖ Se consideran como delitos, aquellas conductas que se adecuen a lo previsto por los artículos 103 a 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículos 103 a 108Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
--	---	---

PERÚ

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)	Ley N° 26702, ley N° 28484
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La SBS no pertenece a ningún Ministerio. ❖ La SBS es una institución constitucionalmente autónoma. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante Ley General).
Facultades y Funciones	<p>Sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran; ❖ Autorizar la organización y el funcionamiento de las AFP mediante el otorgamiento de licencias y cancelarlas o suspenderlas; ❖ Llevar los registros de AFP, de Empresas Clasificadoras de Riesgo, de entidades que brinden el servicio de guarda física de títulos, de entidades de Compensación y Liquidación de Valores y de Empresas de Seguros; 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF (en adelante TUO de la Ley del SPP).



	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reglamentar el funcionamiento de las AFP y el otorgamiento de las prestaciones que éstas brindan a sus afiliados; ❖ Fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y directivas administrativas que las rijan; ❖ Dictar las disposiciones que permitan uniformar la información que las AFP proporcionen a sus afiliados y al público en general, a fin de evitar errores o confusiones en cuanto a su realidad patrimonial, a sus servicios, así como a los fines y funcionamiento del sistema; ❖ Interpretar, sujetándose a las disposiciones del Derecho común y a los principios del Derecho, los alcances de las normas legales que rigen el SPP y a las AFP; ❖ Fiscalizar la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del Encaje Legal y de las demás garantías de rentabilidad y la inversión de los recursos destinados a dichos fondos; ❖ Fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos, de los Fondos Complementarios, de los Fondos de Longevidad y del Encaje legal; ❖ Fijar el contenido mínimo de los contratos que se celebren entre las AFP y sus afiliados, entre las AFP y las Empresas de Seguros; ❖ Expedir resoluciones que incorporen nuevas modalidades de operaciones y servicios a la actividad de las AFP dentro de los fines de las mismas; ❖ Aprobar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia, así como supervisar la ejecución del mismo; ❖ Difundir de manera permanente, a través de medios masivos de comunicación social, los principales indicadores de resultados del sistema, los mismos que se expresan ordenados en cada caso de mayor a menor; ❖ Efectuar inspecciones en los centros de trabajo teniendo acceso a las planillas y registros de personal, con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 30; para tal efecto, la Superintendencia podrá encargar el ejercicio efectivo de dicha labor a otras entidades; y, ❖ Las demás funciones no expresamente previstas, pero que deriven de su calidad de órgano contralor competente. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículos 349º y 381º de la Ley General.
<p>Facultar de Sancionar</p>	<p>La SBS tiene facultades para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ En los casos expresamente previstos por la Ley y sus reglamentos, imponer a las empresas bajo su supervisión las sanciones y medidas cautelatorias que corresponda, disponer la disolución y proceder a la liquidación de las mismas; ❖ En los casos expresamente previstos por esta Ley y sus reglamentos, imponer a los empleadores las multas que resulten aplicables por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales derivadas de su calidad de agente retenedor de aportes. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 57º del TUO de la Ley del SPP. ❖ Artículos 349º y 381º de la Ley General.



REPÚBLICA DOMINICANA

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Superintendencia de Pensiones de la República Dominicana (SIPEN)	❖ Artículo 107 de la Ley 87-01
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La SIPEN se crea mediante la Ley 87-01 que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social. ❖ La SIPEN es una entidad estatal autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza a plenitud la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las AFP y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano. 	❖ Artículo 107 de la Ley 87-01
Facultades y Funciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La SIPEN está facultada para contratar, demandar y ser demandada. ❖ La SIPEN tiene entre sus funciones supervisar la correcta aplicación de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, autorizar la creación y el inicio de las operaciones de las AFP que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley 87-01 y el Reglamento de Pensiones, supervisar las operaciones financieras de las AFP, determinar y velar porque los directivos y accionistas de las AFP reúnan las condiciones establecidas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias. 	❖ Artículos 107 y 108 de la Ley 87-01
Facultar de Sancionar, Recursos Administrativos y Judiciales de que Pueden Ser Objeto Dichas Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La SIPEN tiene plena competencia para determinar las infracciones e imponer las sanciones a las AFP que hayan sido previstas en la ley y sus normas complementarias. ❖ Las infracciones cometidas por las AFP están tipificadas por las Resoluciones que sobre Infracciones y Sanciones Administrativas emita la SIPEN. 	❖ Resoluciones sobre infracciones y sanciones específicas emitidas por la SIPEN: 43-03, 46-03, 88-03, 95-03, 111-03, 127-03, 166-04, 167-04, 168-04, 169-04, 170-04, 173-04, 190-04, 195-04, 196-04, 206-04, 207-04, 208-04, 219-04, 220-04, 221-04, 222-04, 227-05, 228-05, 229-05, 233-05, 234-05, 235-05, 236-05, 246-05, 247-05, 248-05, 249-05.



Organismo de Supervisión

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Las personas sancionadas administrativamente por la SIPEN podrán interponer un recurso de apelación ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS). Las decisiones del CNSS pueden ser recurridas ante la Cámara de Cuentas en funciones de Tribunal Superior Administrativo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Artículo 117, Ley 87-01. ❖ Reglamento de Apelaciones ante el CNSS aprobado por las Resoluciones CNSS 124-02 y 125-02. ❖ Ley No. 1494 de 1947 que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa y sus modificaciones.
--	--	---

URUGUAY

Tema	Descripción de la Normativa	Instrumento Jurídico
Nombre del Organismo	Banco Central del Uruguay, División Mercado de Valores y Control de AFAP	
Características Generales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Banco Central del Uruguay no pertenece a ningún Ministerio. ❖ El Banco Central del Uruguay es un ente autónomo. 	
Facultades y Funciones	<p>Sus facultades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Controlar, supervisar e imponer sanciones en caso de incumplimiento. 	Art. 135 de la ley 16.713 del 3 de septiembre de 1995
Facultar de Sancionar	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Banco Central del Uruguay tiene la facultad de imponer sanciones en caso de incumplimiento. 	Art. 135 de la ley 16.713 del 3 de septiembre de 1995